

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda & hijos de Millón á 90 rs. al año, 50 al semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Señor: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las cuatro de esta tarde me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado bien la noche, y continúa en estado satisfactorio.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 13 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 202.

Los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia de la misma, practicarán las diligencias oportunas en busca del emigrado francés Luis Willelme, que ha desaparecido de esta ciudad, remitiéndole á mi disposición si fuese habido, siendo sus señas personales las siguientes. Leon 14 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

Señas de Luis Willelme.

Edad 40 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz afilada, barba bastante poblada, cara larga, color moreno.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de Leon.

Hago saber: que por D. Francisco Fernandez vecino de Prado, residente en dicho punto, calle Nueva, número 15, de edad de 40 años, profesion minero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día trece del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Jacobito, sita en término realengo del pueble de Taranilla, Ayuntamiento de Raneda de Valdastuejar, al sitio de Mata de Cuadrilla y linda al N. con arroyo de Trabazas, S. y Levante citada Mata de las cuadrillas y P. Mata de la espena, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un afloramiento de capa de carbon en el indicado sitio de la Mata de las cuadrillas distante de la torre de la Iglesia de Taranilla 490 metros en direccion 298.º de la brújula (meridiano magnético) cuya graduacion es de derecha á izquierda. Desde él se medirán en direccion 30.º 150 metros para fijar la 1.ª estaca. Desde esta en direccion 140.º 590 metros para fijar la 2.ª, á continuacion 230.º 300 metros para fijar la 3.ª, desde esta en direccion 320.º 500 metros para fijar la 4.ª, á continuacion en direccion 250.º 205 metros para fijar la 5.ª, desde esta en direccion 320.º 500 metros para fijar la 6.ª á continuacion en direccion 50.º 500 metros para fijar la 7.ª, desde esta en direccion 320.º 315 metros para fijar la 8.ª, á continuacion en direccion 50.º 300 metros para fijar la 9.ª, desde esta en direccion 140.º 500 metros para fijar la 10.ª y desde esta última en direccion 250.º 500 metros para fijar la 11.ª, desde la 6.ª estaca se medirán en direccion 300.º 160 metros para fijar la 12.ª, á

continuacion en direccion 170.º 300 metros para fijar la 13.ª, desde esta en direccion 180.º 500 metros para fijar la 14.ª y por último á continuacion en direccion 90.º 300 metros para fijar la 15.ª

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24.º de la ley de minería vigente. Leon 13 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Pedro Gonzalez y consortes vecino de Aviaños, residente en el mismo, calle de la Plaza, número 5, de edad de 39 años, profesion labrador, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día trece del mes de Mayo de 1861 á las diez en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Buenavista, sita en término realengo del pueble de Corroceillas, Ayuntamiento de Valdepiélagos, al sitio de el Corrillo y linda Saliente tierras de Jordaña, Norte rio que baja á Villafelido, Poniente tierras de las Tercias y Mediodía tierras de Espina de Can, hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata distante del rio que baja á Villafelido 30 metros, desde él se medirán en direccion el Norte natural 250 metros fijándose la 1.ª estaca y 50 metros desde la misma calicata al Mediodía fijándose la 2.ª estaca,

desde la misma 1.000 metros entre Saliente y Norte y 500 entre Poniente y Norte fijándose las estacas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24.º de la ley de minería vigente. Leon 13 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

(GACETA DEL 2 DE MAYO NUM. 22.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, y en su representacion mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Eugenio Pascual, vecino de Zaragoza, representado por D. Francisco Rodero y Agudo, apelado; sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de dicha ciudad de 27 de Mayo de 1859, por la que se absolvió al Pascual de la multa que le fué impuesta en providencia gubernativa de 18 de Enero del mismo año en concepto de defraudador del subsidio industrial;

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que Dámaso Simoes, Inocente Callizo y Eugenio Pascual, vecinos de Zaragoza, constituyeron una sociedad ó compañía con el fin de dedicarse á la industria de prestamistas, mediante escritura pública que al efecto otorgaron en 1.º de Febrero de 1858 ante el Notario del número y Caja de dicha ciudad D. Pablo Santandreu, bajo la condicion de que la gerencia de la compañía correria exclusivamente á cargo del Pascual, y que en su nombre se harian todos los negocios y operaciones sociales:

Que los investigadores D. Mariano Rabadán y D. José Giménez extendieron diligencia en la referida ciudad on 17 de Enero de 1859, expresando que á consecuencia de un anuncio que apareció en el Diario de aquella capital, número 859, poniendo en conocimiento del público «que el establecimiento de préstamos de la calle nueva de San Ildefonso, número 15, se había trasladado á la subida de los Gigantes, número 77, primera habitacion,» se constituyeron en esta última, ocupada por D. Eugenio Pascual, á quien pidieron el duplicado de inscripcion, que presentó, y con el cual se acreditaba el caso del establecimiento de la mencionada calle nueva para fin del año de 1858:

Que dicho resguardo fué presentado el día 12 de Noviembre en la Administracion de Hacienda pública, quedándose este con el duplicado para los efectos de instruccion:

Que preguntado el Pascual, contestó que vivia en la calle nueva de San Ildefonso, número 15, entresuelo; que presentó la baja porque no le cargasen dos contribuciones con motivo de trasladarse, y que con este fin le anunció en los diarios:

Que no presentó con igual fecha á la baja la declaracion de alta como se hallaba prevenido, porque le parecia suficiente el anuncio del Diario:

Que había hecho un año el día 5 del mes en que declaraba que se dedicaba al ejercicio de dicha industria, y que en este concepto había estado matriculado todo el año anterior de 1858, como se podía ver en la matrícula de aquella capital; cuya diligencia aparece firmada por los dos investigadores y el Eugenio Pascual:

Que elevado el expediente á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, de conformidad con su plegueta, acordó el Gobernador civil en providencia de 18 del mismo mes y año que se impusiese á D. Eugenio Pas-

qual la multa en que había incurrido con arreglo al art. 47 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, importante 4.666 reales 68 céntimos, cuádruplo de la cuota que señalaba á la industria que ejercia la tarifa segunda del mencionado Real decreto, y ademas el pago de la cuota y recargos que correspondian al Tesoro, y que debía satisfacer por el año de 1859.

Vistos los escritos que en su virtud presentó el interesado ante el Consejo provincial en 31 del propio mes de Enero y 15 de Febrero siguiente solicitando la revocacion de la providencia gubernativa, y que se cancelase el alzamiento que tenia prestado:

Vistos los documentos que acompañó á dichos escritos, que son: primero, la escritura de sociedad; segundo, los recibos de la contribucion correspondiente al año 1858, para probar que pagó en concepto de gerente por el indicado objeto 1.553 reales; tercero, la pólixa de la contribucion del año 1858, su fecha 50 de Enero, para acreditar que no se le había pasado por la Administracion á la fecha de la denuncia:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda oponiéndose á la revocacion solicitada de contrario:

Vista la prueba testifical practicada por la parte demandante:

Vista la sentencia del Consejo provincial de Zaragoza, pronunciada en 27 de Mayo de 1859, absolviendo á Eugenio Pascual de la multa que se le impuso por el concepto de prestamista, y delando sin efecto la providencia dictada por el Gobernador en 18 de Enero anterior:

Visto el recurso de apelacion interpuesta por la parte de la Hacienda pública, y mejorado por mi Fiscal en la segunda instancia, con la solicitud en que se revoque la sentencia apelada, y declare á su vez que la multa ha sido legalmente impuesta el interesado:

Visto el escrito presentado en 28 de Julio ante el Consejo de Estado por D. Eugenio Pascual, en el que despues de solicitar que en uso de la facultad conferida por el art. 28 del reglamento se le admitiese su propia representacion, lo cual se estimó previa audiencia fiscal, teniéndole por parte en providencia de 6 de Setiembre, pidió en lo principal se desestimase la apelacion del Ministerio fiscal y confirmase en todas sus partes la sentencia apelada:

Visto otro escrito del interesado, su fecha en Zaragoza á 26 de Mayo de 1860, renunciando, como lo hizo tambien en el otro de su

anterior escrito, á toda audiencia, inclusa la de la vista del pleito, y autorizando al Consejo para dictar la sentencia que creyese correspondiente:

Vistos el escrito de D. Francisco Rodero y Agudo pidiendo que, en virtud del poder que acompañaba, se le fuesen por parte á nombre de D. Eugenio Pascual, y el auto de la Seccion de 22 de Junio admitiéndole como tal representante:

Visto el Real decreto de 1.º de Julio de 1850, en su art. 44, que establece, que los individuos comprendidos en la contribucion industrial que carezcan de certificado de matrícula no podrán ejercer su industria ó profesion: mientras no se provean de dicho documento, y los que lo obtengan están obligados á manifestarle cuando sean requeridos por una Autoridad civil ó administrativa, ó por cualquier empleado de los nombrados para este fin:»

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, en su art. 47, que dice: «Todo el que ejerza una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion, sin haber obtenido previamente el certificado de matrícula en que conste hallarse inscrito en el registro de su clase, será desde luego privado de dicho ejercicio hasta que pague una multa que no baje del duplo ni exceda del cuádruplo de la cuota que por un año señala la tarifa á su industria ú oficio, y ademas las cuotas que hayan devengado y dejado de satisfacer en el espacio de dos años por no ser exigible de mas tiempo cuando no se hubieran reclamado antes:»

Vista la instruccion de 24 de Febrero de 1855 sobre atribuciones de los investigadores de las expresadas contribuciones:

Considerando que D. Eugenio Pascual, como gerente de la sociedad de préstamos, pagó á su nombre los cuatro trimestres de la contribucion correspondiente al año 1858, y que como tal el 12 de Noviembre del mismo año, día siguiente al de haber pagado el último trimestre, dió de baja su establecimiento para fin de aquel año:

Considerando que su intencion al tomar aquella determinacion solo fué el cesar en la gerencia por disolverse para dicho tiempo la sociedad, pero de ningun modo el no continuar por sí en el ejercicio de la referida industria, lo que se deduce de haber trasladado el establecimiento á la subida de los Gigantes, 77, primera habitacion, anunciándolo en el periódico titulado el *Sakubense*, en los números del 21 al 31 del mes de Diciembre,

sin que en dicho anuncio se hiciera mencion de la época de su cesacion, como debiera haberlo hecho en caso contrario para conocimiento de los que tuvisen efectos en su establecimiento; y mas aun se comprueba con haber continuado dichos anuncios en el mes de Enero siguiente sin haber tomado el acto para poder continuar en el ejercicio de su industria:

Considerando, por lo que resulta del acta de investigacion, que el Pascual solo presentó á los investigadores, al ser requerido por estos, el duplicado de inscripcion que acreditaba el caso del establecimiento en fin de año anterior, y no lo hizo del certificado de matrícula de que habla el art. 44, que fué el que se le pidió:

Considerando que la falta de este requisito no ha sido justificada por el denunciado ni en el expediente gubernativo ni en el contencioso, y que sus alegaciones vienen á confirmar su intencion de continuar en el ejercicio de su industria no obstante el aviso dado á la Administracion de que cesaba:

Considerando que la promesa que le hizo uno de los investigadores en el acto de la denuncia de arreglar esta falta en la Administracion, que ha sido objeto de la prueba y fundamento en el Consejo provincial para absolver al Pascual, nada favorece al interesado, porque fué hecha por quien no le tenia facultades para ello:

Considerando que D. Eugenio Pascual ha estado ejerciendo la industria de prestamista en los 16 primeros dias del mes de Enero de 1859 sin tener para ello los requisitos legales, y que bajo este concepto está sujeto á las penas marcadas en el artículo 47:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés Garcia Cádiz, el Cónde de Clouard, D. Joaquin José Casáis, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, Don Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Geron, D. Manuel de Guillamas y D. Fernando Calderon Collantes,

Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de Zaragoza, pronunciada en 27 de Mayo de 1859, y en confirmar la providencia gubernativa de 18 de Enero del mismo año.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de

Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 20 de Abril de 1861.— Juan Sunyá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 7 de Junio próximo á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de la Reina, en la carretera de Madrid á la Coruña, cuyo presupuesto deducido el importe de las obras, de cimentación y encauzamiento que han de hacerse por administración, asciende á la cantidad de 406.401,53.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de veinte mil reales en dinero, ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de doscientos rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores,

siempre que no bajen de cuarenta reales.

Madrid 7 de Mayo de 1861.

—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de la Reina en la carretera de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Rectorado del Distrito Universitario de Oviedo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 1.º del corriente me remite el siguiente edicto.

«Nos D. Antonio Zambrana, Abogado de la Real Audiencia Provincial, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana etc. etc. —A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en Medicina y Cirugía en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de catedrático supernumerario de la expresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque no tiene dotación fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) previa oposicion y á propuesta del Excmo. Sr. Vice-Real Protector de este Establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrrogable de seis meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el artículo 144 del Plan y presentarnos las memorias de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad, y en las de la Península, y se publicará ade-

mas en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas diarios oficiales de los departamentos de esta Isla, y las de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente:—Cuál es la verdadera naturaleza de los clórasis y cual su mejor tratamiento? Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo Estable-

miento y refrendado por su infrascripto Secretario á 25 de Marzo de 1861.—Licenciado Laureano Fernández de Cuevas, Secretario.—Licenciado Antonio Zambrana, Rector.»

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—El Rector, Marqués de Zafra.

Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los individuos que á continuacion se expresan y que perteneciendo á la Seccion de Farmacia en el cuerpo de Sanidad militar, se vieron sus destinos en este distrito en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1840, y en su consecuencia debieron percibir sus haberes por el Habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir ó en su defecto una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península ó Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de seis para los que estuvieren en la Isla de Cuba ó Puerto Rico; y de ocho para los que se encuentren en el extranjero y Filipinas, según se previene en el artículo quinto de las instrucciones del día 26 de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

PERSONAL QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
1.º Ayudante Gefe.	D. Severiano Sanchez Pinedo.	En el Distrito de Valencia.
1.º Ayudante.	D. Pedro Luis Aguilar.	
2.º Ayudantes.	D. Faustino Erasó.	
	D. Manuel del Castillo.	
	D. Francisco Almozan.	
	D. Angel Foncia.	
	D. José Lozano.	
	D. Pedro Cubella.	
	D. Mariano Ortiz.	
	D. Pedro Muñoz.	
	D. José Morales.	
	D. Felipe Gimeno.	
Ayudantes provisionales.	D. Antonio Garal.	
	D. Andrés Vives.	
	D. Juan Pedro Rodriguez.	
	D. Joaquin Heredia.	
	D. Pedro Villapcor.	
	D. Julián Herrera.	
	D. Juan Aquilanga.	
	D. Nicasio Algor.	
	D. Angel Ribor.	
	D. José Navarro.	
Practicantes.	D. José Ribelles.	
	D. Zacarias Millán.	
	D. Pablo Valls.	
	D. Pedro Santamaría.	
	D. Vicente Díez.	
	D. José Aceituno.	
	D. Esteban Vallanueva.	
	D. Juan Maria Gimeno.	
	D. Cayetano Iribito.	
	D. Eusefástica Aparicio.	
D. Antonio Muriña.		
D. Natalio Fuentes.		
D. Manuel Verdun.		
D. Diego Quesada.		
D. Pascual Cardona.		
D. Antonio Bosch.		
D. José Careós.		
D. Manuel Santayana.		
D. Jacinto Perez Olmo.		
D. Plácido Molinayo.		
D. Tomás Mendoza.		
D. Manuel Maria Flavero.		

Valencia 7 de Mayo de 1861.—P. A. D. L. J.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitar las consecuencias á que podrían dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á dos en los días no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidación la factura correspondiente.

Números de salida	INTERESADOS.	Importe. Reales vn.
Burgos.		
11180	Doña Agapito de Angulo . . .	2.764,33
11184	D. Domingo Arrieta . . .	10.105,86
11185	Andrés Arroyuelo . . .	3.631,68
11187	Nicolás Bernalte . . .	620,71
11190	Juan de Bartolomé . . .	20.297,62
11191	Ramon Cadillanos . . .	1.239,59
11195	Luis Carraga . . .	2.671,33
11202	Antonio Fernandez . . .	4.548,74
11205	Miguel Gades . . .	809,92
11206	Pablo Luis Garcia . . .	5.426,06
11207	Benito Galleras . . .	5.061,92
11208	Lenmes Gonzalez . . .	2.119,65
11211	Pascual de Juana . . .	1.039
11216	José Mata . . .	8.315,53
11219	Pablo Manilla . . .	4.995,24
11220	Isidoro Martinez . . .	7.181,89
11222	Manuel Santos Ojston . . .	15.642,42
11223	Vicente Perez Obiste . . .	5.298,03
11224	Francisco Quincoces . . .	518,98
11225	Juan Revuelta . . .	4.281,89
11226	José Rodriguez . . .	1.811,89
11227	Vicente Rozas . . .	500
11228	Eugenio Ruiz . . .	1.413,53
11234	Juan Santos . . .	1.400,24
11235	Esteban Saax . . .	2.032,80
11238	Julian Teguada . . .	3.061,63
11240	Froilan Valladolid . . .	3.262,12
Badajoz.		
11246	D. José Garcia . . .	3.116,33
11251	Mariano Montelano y Queroi . . .	313,12
Canarias.		
11265	Doña Francisca Adán . . .	5.858,74
11266	Ricardo Trocho . . .	1.534,42
Granada.		
11291	D. Pedro Marlin . . .	8.890,80
Huelva.		
11296	D. Francisco Gomez . . .	209,33
Madrid.		
11335	D ^a María del Carmen Mirandés . . .	6.694,12
11337	María Marlin . . .	5.404,21
11339	Francisca Perez . . .	243,65
11354	D. Mauricio Belbiano . . .	32.510
11370	Fermin Heredia . . .	12.221,12
11403	Manuel Rodriguez . . .	5.637
Barcelona.		
11407	Doña Raimundo Anglés . . .	530
11408	Manuela Amil y Molan . . .	3.265,71
12410	Joaquina Anton . . .	4.083,53
11413	D. José Aguilar . . .	436,03
11414	José Alvara . . .	4.584
11415	Angel Acosta . . .	4.398,15
11419	D ^a María Bergues y Orllgas . . .	3.187,09
11420	D. Antonio Borda y Beltran . . .	658,33
11423	Francisco Borda . . .	3.343,98
11425	Doña Ana Bonet . . .	9.271,48
11425	D. José María Ballesteros . . .	10.612

11431	José Bayados . . .	4.168
11434	Jaime Badie . . .	4.993,33
11438	Antonio Bosch . . .	2.994
11442	Manuel Bayona . . .	30.719,53
11441	Manuel Borras . . .	36.319,39
11445	D ^a Teresa y Josefa Costañola . . .	6.340,62
11455	Baltazara de la Cuesta . . .	5.540
11456	Rosa Carmona . . .	3.603,33
11457	Petronila Canalata . . .	482,45
11459	Mercedes Campnoi . . .	2.631,80
11462	D. Bernardo Cabellé . . .	773
11465	José Cervera . . .	3.083,62
11479	Miguel Durán . . .	552,77
11480	Doña María Enrich y Soler . . .	208,56
11487	Francisca Fábregas . . .	1.778,33
11493	D. Antonio Grau . . .	5.292,50
11494	Doña Concha Grausdas . . .	5.964,12
Estado.		
11193	D. Tomás Ascensi . . .	80
11196	José Abumada . . .	1.000
11507	Dionisio Salcedo . . .	217,43
11508	Alfonso Victorero y Javalis- nos . . .	2.629,21
11509	Santiago Vall . . .	1.750
Gracia y Justicia.		
11519	D. Santiago Ruiz Obregon . . .	5.426,24
Gobernacion.		
11523	D. Antonio Amigo de Ibero . . .	283
11525	Enrique Alenza y Gonzalez . . .	839,12
11527	Pío Andrés . . .	500
11528	Juan Benito Aballe . . .	250
11529	Casimiro Alvarez . . .	163
11530	José Benito Calderon . . .	375
11531	Diego Blasquez . . .	500
11533	Emilio Casovar . . .	899,18
11534	Vicente Lorenzo Cardon . . .	1.052,30
11536	Mariano Cambero . . .	717,89
11538	Gregorio de la Cuesta . . .	325
11540	Francisco Tomás Cobos . . .	566,65
11541	José Cuadredo . . .	66,65
11542	Luis Carrillo de Baudita . . .	1.091,65
11544	Juan Dominguez . . .	668,24
Ciudad Real.		
11556	Doña Ignacia Acebron . . .	3.138,62
11564	María Ciudad y Carrillo . . .	3.094,39
11571	Ramona Caballero . . .	5.928,09
11578	Francisca Gonzalez . . .	4.936,45
Loterias.		
11579	D. Antonio de Lasa . . .	1.051,48
Madrid.		
11585	D. Antonio Meliton Lopez . . .	503,83
11593	D ^a María Dolores Gonzalez . . .	9.381,33
11600	D. Pascual Castro . . .	18.780,95
11601	Doña Antonia Diaz . . .	4.592,89
Barcelona.		
11615	D ^a María del Carmen Gomez . . .	16.701,65
11616	Barbara Genan . . .	10.621,36
11617	Angela Gimenez de Navia . . .	170
11618	Francisca Gonzalez . . .	7.663,92
11622	María Dolores Garcia . . .	1.844,83
11626	D. Cosme Icart . . .	3.499,49
11627	D ^a Antonia Jordana y Castellot . . .	1.825,42
11628	D. Andrés Lucena . . .	1.191,33
11629	Doña María Liban . . .	2.675,45
11630	Teresa Llano . . .	14.936,42
11635	María Magdalena Larrad . . .	2.035
11636	D. Benito Louza . . .	4.513,74
11642	Doña Mónica Montero . . .	228,62
11644	Antonio March y Molins . . .	1.903,80
11651	D. Francisco Mateo . . .	1.694
11653	Doña Carmen Mitalles . . .	14.268,33
11655	D. Mariano Mosa y Perez Pinheiro . . .	2.280,48
11658	Silvestre Mondell . . .	1.186,27
11660	José Mas y Mes . . .	21.967,30
11668	Doña Magdalena Pal y Camp- manes . . .	2.087,15
11669	María Prat y Casajuana . . .	1.861,36
11670	Antonio Padró y Carné . . .	308,62
11671	Antonio Portavella y Sala . . .	133,86
11674	María Pi . . .	1.393,12
11675	Florentino Pina . . .	4.056,86
11677	Teresa Parl . . .	2.675,42

11679	María Antonia Perera . . .	3.137,93
11680	Moisés de la Concepcion Pou- la Prat . . .	1.650
11682	Pedro de la Portilla . . .	29.102,18
11684	Manuel Pelegrí . . .	16.563,71
11686	D ^a María Rivas y Valderrelas . . .	3.192,83
11688	Josefa Roca y Codina . . .	616,71
11689	Cecilia Romá y Costa . . .	7.269,26
11690	Antonio Rodriguez . . .	67,68
11691	Isabel Rabaut . . .	5.025
11695	Manuela Rozas . . .	4.542,42
11702	Antonia Soler y Farga . . .	793,33
11704	Teresa Saura y Badia . . .	9.295
11705	Isabel Gertrudis Sastre . . .	2.965,56
11706	Teresa Senz . . .	2.116,65
11707	Antonia Satorres . . .	1.096,03
11710	Francisco Tolrá . . .	10.104,77
11717	Rosa Torres . . .	20.611,15
11718	D. Felix Torrens . . .	562,12
11720	Doña Antonia de Toda . . .	836,53
11721	Pelegrina Torreat . . .	271,39
11723	D. José Vicente Carbajal . . .	846,12
11724	D ^a María Viñalla y Sevilla . . .	841,83
11725	Juana Vidal . . .	13.025
11726	María Antonia Vieta . . .	2.104,62
11733	D. Fernando Vertiz . . .	1.026
Madrid.		
11749	D. José María Cárdenas . . .	11.396,83
11864	Doña María Calvo . . .	10.101,65
11867	Josefa Costa . . .	3.852,21
11877	D. Joaquin Calera . . .	5.937,18
11897	Doña Laureana Garcia . . .	19.432,68
11907	Ana Gutierrez Montes . . .	6.626,36
11912	Antonia Hernandez . . .	2.933,65
11974	Josefa del Rio de Campos . . .	3.630,06
11978	Josefa Salama . . .	1.192,53
11981	Gabriela Suarez . . .	18.949,48
Valencia.		
12015	D. Francisco Serra . . .	183,63
12017	Miguel Vives . . .	7.031,18
Barcelona.		
12021	Doña Elena y María Dolores García de Quesada . . .	5.325,95
Palencia.		
12068	D. Pedro Rodriguez . . .	8.057,27
Zaragoza.		
12106	D. Francisco Gascon . . .	3.537
Badajoz.		
12111	D. Antonio Alvarez . . .	26.332,98
12119	Francisco Beraño Parran . . .	19.737
12116	Juan Romero . . .	1.009,42
12148	Doña Dionisia Ruiz Capilla . . .	14.129,21
Burgos.		
12183	D. Fermín Jimenez . . .	102,53
Cáceres.		
12191	D. Sebastian Ortega Pons . . .	18.776,69
Granada.		
12202	D. Pedro Garcia . . .	1.274,24
12203	Doña María Geons . . .	2.497,09
12208	D. Manuel Noguera . . .	6.038,50
Sevilla.		
12149	D. José Serrano . . .	9.140,21
Madrid.		
12267	D. Vicente Votello . . .	4.552,50
12317	Doña Lucrecia de Moreno . . .	9.120,27
12320	María de la Concepcion Or- doñez é Inopontes . . .	950,50

(Continuará).